



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

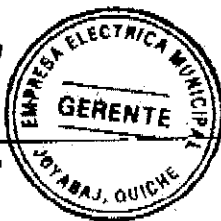
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Pateolium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web > : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Joyabaj, siendo las 8 horas con 40 minutos del día 30 de julio de dos mil diez, en Barrio Central Joyabaj, departamento de Quiché, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-172-2010, de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, por medio de cédula de notificación que entregó a Heyber Rosendo Miroa Barrios, quien de enterado SI - NO firma: DØY FE.



[Signature] (f) Notificado
500: GT/A-140-10



[Signature] (f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-172-2010 Guatemala, 27 de julio de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-103-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número de identificación, recibido en esta Comisión con fecha 14 de julio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, es de doce mil quinientos sesenta y cinco quetzales con dieciocho centavos (Q.12,565.18) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de veinte mil ciento treinta millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.020130 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor positivo de veinte mil ciento treinta millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.020130 Q/kWh),
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.901072
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.386789

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDPP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	204.724661
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.709850
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.499388
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.442058

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	204.724661
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.709850
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.950047
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.008009

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	204.724661
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.709850
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.709850
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.709850



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.406147
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.930733

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	712.085776
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.629525
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.626455
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.854609

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	712.085776
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.629525
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.674151
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.999474

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	712.085776
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.629525
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.629525
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.629525
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.919094
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.165292

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.613046
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.100420
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.100420
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.100420
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	92.376969

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017365
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017365
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017365
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	74.895409



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.051951%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

